

Al despacho de la señora Juez, paso la presente diligencia, informando que la parte ejecutante solicita medida cautelar; se pone de presente que en auto del 16 mayo de 2018 fue decretada la misma medida. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 311- I

Visto el informe secretarial que antecede, una vez se revisa la documental aportada para tal fin por parte del ejecutante, observa este operador jurídico que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 101 del CPTSS.

Aunado a lo anterior, auscultada la documental que milita en el proceso, se advierte que ya fue decretada en auto calendado a 16 de mayo de 2018 (foliatura 49 del archivo 001 PDF) y que tal medida va dirigida a las mismas entidades financieras, salvo Cooperativa Coopcentral.

En ese orden de ideas, por las razones expuestas, considera este Despacho negar la petición incoada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA, BUCARAMANGA, 12 DE MAYO DE 2023

LA SECRETARIA

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb3ae19dd758bec11d1f09e42d125303dfd6f5667ed15e02277d5e46e38f725**

Documento generado en 11/05/2023 07:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>